

**OFICIALÍA
MAYOR**



Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor

RÉSOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/598/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 04/09/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 04 de septiembre del 2015.

Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador en el que se señala como presunto infractor al trabajador **EDUARDO GÓMEZ VELASCO**, Encargado de Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia administrativa:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en fecha 20 de agosto del 2015, la servidora pública C. Verónica Serafín Luévano, quien se desempeña como Jefa del Departamento de Difusión y Comunicación adscrito a la Dirección de Mercadotecnia y Difusión de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, informó a su jefe inmediato, el **Lic. Jorge Armando Andrade Serafín**, Director de Mercadotecnia y Difusión de la citada Secretaría, sobre la verificación de determinados acontecimientos en agravio de su persona, y en los que había intervenido como presunto agresor el **C. Eduardo Gómez Velasco**, trabajador que se desempeña como Encargado de Comisión de Filmaciones, adscrito a la Dirección de Mercadotecnia y Difusión de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta presuntamente observada por el **C. Eduardo Gómez Velasco**, durante el desempeño de sus funciones podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **Lic. Jorge Armando Andrade Serafín**, en su calidad de Director de Mercadotecnia y Difusión de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del **C. Eduardo Gómez Velasco**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador al trabajador en referencia.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **Lic. Jorge Armando Andrade Serafín**, en su calidad de jefe inmediato del **C. Eduardo Gómez Velasco**, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos, así como a la representación sindical, para que comparecieran a las 10:00 horas del día jueves 27 de agosto de 2015, a las oficinas de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la avenida Aguascalientes norte número 606, del fraccionamiento Pulgas Pandas de esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el presunto infractor **C. Eduardo Gómez Velasco**, el **Lic. Jorge Armando Andrade Serafín**, en su calidad de Director de Mercadotecnia y Difusión de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato

[Handwritten signatures and initials]

| | | |
|---|---|--|
| OFICIALÍA MAYOR  | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | OFICIO NO. DGJU/598/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 Asunto: RESOLUCIÓN |
|---|---|--|

del trabajador indiciado, la trabajadora C. Verónica Serafín Luévano, en su carácter de trabajadora presunta agraviada, los testigos CC. Minerva Acuña Medina y José Alfredo Padilla Córdova, ambos trabajadores adscritos a la Secretaría de Turismo del Estado, y la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su carácter de Representante Sindical del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención de la C. Verónica Serafín Luévano, en su carácter de trabajadora presunta agraviada, quien expuso ante los comparecientes los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los CC. Minerva Acuña Medina y José Alfredo Padilla Córdova, testigos presenciales de los hechos en referencia, posteriormente se dio la intervención correspondiente al trabajador indiciado C. Eduardo Gómez Velasco, y después se recibió la declaración de la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su carácter de Representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

Finalmente, a las 11 horas con 18 minutos del 27 de agosto de 2015, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo iniciado al C. Eduardo Gómez Velasco, haciéndose constar que tanto el trabajador indiciado, como la representante sindical, recibieron una copia del Acta en cuestión.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el Lic. Jorge Armando Andrade Serafín, Director de Mercadotecnia y Difusión de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y superior inmediato del trabajador presunto infractor, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento sancionador iniciado al servidor público C. Eduardo Gómez Velasco, para el efecto de que ésta, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dictara la resolución administrativa correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SEXTO. Tomando lo anterior en consideración, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución administrativa correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público, C. Eduardo Gómez Velasco, Encargado de Comisión de Filmaciones, adscrito a la Dirección de Mercadotecnia y Difusión de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de



2

| | | |
|--|---|--|
| OFICIALÍA MAYOR  | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | OFICIO NO. DGJU/598/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 Asunto: RESOLUCIÓN |
|--|---|--|

Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos administrativos sancionadores en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento sancionador iniciado al C. Eduardo Gómez Velasco, servidor público estatal que funge como Encargado de Comisión de Filmaciones, adscrito a la Dirección de Mercadotecnia y Difusión de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público C. Eduardo Gómez Velasco, Encargado de Comisión de Filmaciones, adscrito a la Dirección de Mercadotecnia y Difusión de la Secretaría de Turismo del Estado, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

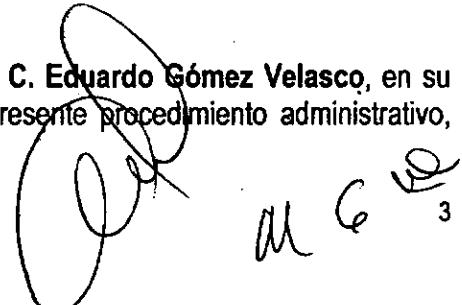
A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 27 de agosto de 2015 en las oficinas de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, por el Lic. Jorge Armando Andrade Serafín, Director de Mercadotecnia y Difusión de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, C. Eduardo Gómez Velasco.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por la C. Verónica Serafín Luévano, en su carácter de presunta agraviada por el trabajador indicado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 27 de agosto de 2015.

C) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública C. Minerva Acuña Medina, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público C. José Alfredo Padilla Córdova, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el C. Eduardo Gómez Velasco, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento administrativo,



| | | |
|--------------------------------|---|--|
| OFICIALÍA MAYOR | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | OFICIO NO. DGJU/598/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 Asunto: RESOLUCIÓN |
|--------------------------------|---|--|

durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

F) DECLARACIÓN.- Consistente en lo manifestado por la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral citada en el inciso A) del presente apartado.

G) DOCUMENTALES.- Que se hacen consistir en las impresiones del reenvío de 8 correos electrónicos que guardan relación con los hechos motivo del procedimiento administrativo que nos ocupa, mismos que a continuación se describen a detalle:

I.- Impresión del correo electrónico remitido a las 9 horas con 34 minutos del viernes 21 de agosto del 2015, desde la cuenta **comunicación.secture@gmail.com**, por el cual se reenvía a diversas direcciones de correo electrónico, el contenido de un correo electrónico diverso, con asunto "URGENTE FOTOS DE VENDIMIAS", que fuere remitido a las 15 horas con 44 minutos del día 31 de julio de 2015, desde la cuenta **comunicación.secture@gmail.com** y dirigido a las direcciones de correo electrónico **lalo_kera@hotmail.com** y **eduardo.gomez@aguascalientes.gob.mx**.

II.- Impresión del correo electrónico remitido a las 9 horas con 34 minutos del viernes 21 de agosto del 2015, desde la cuenta **comunicación.secture@gmail.com**, por el cual se reenvía a diversas direcciones de correo electrónico, el contenido de un correo electrónico diverso, con asunto "Salidas y entradas!!!!", que fuere remitido a las 10 horas con 17 minutos del día 6 de agosto de 2015, desde la cuenta del trabajador C. Eduardo Gómez Velasco y dirigido a las direcciones de correo electrónico de los servidores públicos CC. José Alfredo Padilla Córdova y Verónica Serafín Luévano.

III.- Impresión del correo electrónico remitido a las 9 horas con 48 minutos del viernes 21 de agosto del 2015, desde la cuenta **comunicación.secture@gmail.com**, por el cual se reenvía a diversas direcciones de correo electrónico, el contenido de un correo electrónico diverso, con asunto "Fotos de Vendimia y Romería (sic)...", que fuere remitido a las 18 horas con 02 minutos del día 14 de agosto de 2015, desde la cuenta del trabajador C. Eduardo Gómez Velasco y dirigido a diversas direcciones de correo electrónico.

IV.- Impresión del correo electrónico remitido a las 9 horas con 47 minutos del viernes 21 de agosto del 2015, desde la cuenta **comunicación.secture@gmail.com**, por el cual se reenvía a diversas direcciones de correo electrónico, el contenido de un correo electrónico diverso, con asunto "Re: Sesión de Fotos Hacienda de Letras", que fuere remitido a las 13 horas con 02 minutos del día 20 de agosto de 2015, desde la cuenta de la trabajadora C. Verónica Serafín Luévano y dirigido a diversas direcciones de correo electrónico.

V.- Impresión del correo electrónico remitido a las 9 horas con 47 minutos del viernes 21 de agosto del 2015, desde la cuenta de la servidora pública C. Verónica Serafín Luévano, por el cual se reenvía a diversas direcciones de correo electrónico, el contenido de un correo electrónico diverso, con asunto "Sesión de Fotos Hacienda de Letras" que fuere remitido a las 12 horas con 56 minutos del día 20 de agosto de 2015, desde

| | | |
|--|---|--|
| OFICIALÍA MAYOR  | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | OFICIO NO. DGJU/598/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 Asunto: RESOLUCIÓN |
|--|---|--|

la cuenta del trabajador Lic. Jorge Armando Andrade Serafín y dirigido a diversas direcciones de correo electrónico.

VI.- Impresión del correo electrónico remitido a las 9 horas con 48 minutos del viernes 21 de agosto del 2015, desde la cuenta de la servidora pública C. Verónica Serafín Luévano, por el cual se reenvía a diversas direcciones de correo electrónico, el contenido de un correo electrónico diverso, con asunto "HACER RESGUARDO TEMPORAL", que fuere remitido a las 13 horas con 40 minutos del día 20 de agosto de 2015, desde la cuenta de la trabajadora C. Verónica Serafín Luévano y dirigido a las direcciones de correo electrónico del servidor público C. Jorge Macías Valadez Almendaro.

VII.- Impresión del correo electrónico remitido a las 9 horas con 49 minutos del viernes 21 de agosto del 2015, desde la cuenta de la servidora pública C. Verónica Serafín Luévano, por el cual se reenvía a diversas direcciones de correo electrónico, el contenido de un correo electrónico diverso, con asunto "Cámara y acción!!!!", que fuere remitido a las 14 horas con 06 minutos del día 20 de agosto de 2015, desde la cuenta del trabajador C. Eduardo Gómez Velasco y dirigido a diversas direcciones de correo electrónico.

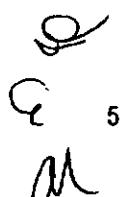
VIII.- Impresión del correo electrónico remitido a las 9 horas con 50 minutos del viernes 21 de agosto del 2015, desde la cuenta de la servidora pública C. Verónica Serafín Luévano, por el cual se reenvía a diversas direcciones de correo electrónico, el contenido de un correo electrónico diverso, con asunto "ATENTA PETICIÓN DE REASIGNACIÓN DE FOTOGRAFO (sic)" que fuere remitido a las 17 horas con 27 minutos del día 20 de agosto de 2015, desde la cuenta de la trabajadora C. Verónica Serafín Luévano y dirigido a la dirección de correo electrónico del servidor público C. José Alfredo Padilla Córdova.

H) DOCUMENTAL. Consistente en el Acta de Comparecencia del trabajador C. Eduardo Gómez Velasco, levantada el día 04 de septiembre de 2015 por esta Coordinación General de Capital Humano, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. A partir del estudio del expediente relativo al presente procedimiento administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. Eduardo Gómez Velasco, consiste en haber faltado al respeto y cortesía debidos a su compañera de trabajo, la C. Verónica Serafín Luévano, el día 20 de agosto de 2015.

Conductas que a consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituyen una violación de las disposiciones laborales contenidas en los artículos 58 fracciones III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracción VIII, y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal; preceptos jurídicos que se trasciben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

| | | |
|---|---|---|
| OFICIALÍA MAYOR  | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | OFICIO NO. DGJU/598/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 Asunto: RESOLUCIÓN |
|---|---|---|

(...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales del trabajo;

(...)

ARTICULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

VIII. Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.

ARTICULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;

CUARTO. De conformidad con los lineamientos previamente establecidos para el dictado de la presente resolución, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado, C. Eduardo Gómez Velasco.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. Eduardo Gómez Velasco, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en haber faltado al respeto y cortesía debidos a su compañera de trabajo, la C. Verónica Serafín Luévano, el dia 20 de agosto de 2015.

En la conformación y sustento de dicha conclusión, cobran especial relevancia las declaraciones rendidas por la C. Verónica Serafín Luévano, en su carácter de trabajadora agravada, la de los testigos CC. Minerva Acuña Medina y José Alfredo Padilla Córdova, así como la del propio trabajador indiciado C. Eduardo Gómez Velasco, en su intervención durante la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento, el dia 27 de agosto de 2015. En igual medida, contribuyen las pruebas documentales consistentes en la impresión de los 8 correos electrónicos que se detallan en el inciso G) del SEXTO resultando de la presente resolución, mismos que guardan relación directa con los hechos materia de este procedimiento.

Elementos de prueba que, al ser valorados en forma conjunta y razonada, llevan a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión de que, el C. Eduardo Gómez Velasco, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en haber faltado al respeto y cortesía debidos a su compañera de trabajo, la C. Verónica Serafín Luévano, el dia 20 de agosto de 2015.





| | | |
|---|--|--|
| OFICIALÍA MAYOR  | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor | OFICIO NO. DGJU/598/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 Asunto: RESOLUCIÓN |
| RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | | |

QUINTO. Ahora se procede a exponer los términos en que fue realizada la valoración de los elementos de prueba, que llevó a ésta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión antes precisada.

Para ello a continuación se procede a transcribir en lo conducente las declaraciones rendidas por la C. Verónica Serafín Luévano, en su carácter de trabajadora agraviada, la de los testigos CC. Minerva Acuña Medina y José Alfredo Padilla Córdova, así como la del propio trabajador indiciado C. Eduardo Gómez Velasco, en su intervención durante la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento, el día 27 de agosto de 2015, siendo que de las mismas se desprende que el dia 20 de agosto de 2015, el C. Eduardo Gómez Velasco faltó al respeto a su compañera de trabajo C. Verónica Serafín Luévano.

a) De la trabajadora agraviada C. Verónica Serafín Luévano:

"Aproximadamente como a las 13:30 horas del mismo día, llega el C. Eduardo Gómez Velasco, a mi lugar de trabajo, dirigiéndose de tal manera: con la voz fuerte y con palabras agresivas y altisonantes, levantándose la voz y apuntándome con él (sic) dedo, rompiendo el espacio entre ambos (sic) personas "qué quieres conmigo, cuál es el problema, déjame de estar chingando, ya te pareces a mi esposa, chingas mucho, no estás peor que mi esposa chingas peor, me tienes hasta la verga!! (haciendo incluso señas obscenas con las manos), respondiendo a la agresión "no tengo ningún problema contigo, aparte son instrucciones del Secretario, allá tú si las quieres acatar o no, siguiendo con la agresión de manera verbal "me vale verga lo que tú sientes y piensas" respondiéndole nuevamente "Lalo cuál es el problema, es porque no te firmo ningún pase de salida", a lo que recibí por respuesta "no quiero saber nada vete a la chingada.

Percatándose que las cosas estaban saliendo del alcance, con agresiones y las palabras altisonantes, pasamos a la oficina del Prof. José Alfredo Padilla, porque él le iba a preguntar personalmente al secretario si era cierta la indicación. Se le explicó los acontecimientos sucedidos en mi espacio de trabajo, manifestándose el Profesor al C. Eduardo Gómez, que toda indicación era porque el Secretario así lo disponía..."

b) De la testigo Minerva Acuña Medina:

"... Primero estuve en el lugar 30 segundos y manifiesta que llegó (sic) el C. Eduardo Gómez molesto y con tono de voz molesto, escuchando que le preguntó a Vero Serafín que (sic) pasaba con el equipo que (sic) tenía que andar rogando por el material, y que estaba peor que su vieja. Esto (sic) todo lo que escuché y me retire (sic) de mi lugar de trabajo. Que es todo lo que tengo que manifestar"

b) Del testigo José Alfredo Padilla Córdova:

"... Me di cuenta de la discusión sin saber el tiempo que llevaba por que (sic) pase al sanitario de los hombres, me percate (sic) de que estaba el compañero Eduardo de pie discutiendo con la compañera Verónica Serafín, así mismo que Minerva permanecía sentada en su lugar, no alcance a escuchar porque no me detuve a ver qué estaba pasando porque no es la primera vez que discuten, sin embargo y debido a los ademanes de

C 7
M

| | | |
|---|---|--|
| OFICIALÍA MAYOR  | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | OFICIO NO. DGJU/598/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 Asunto: RESOLUCIÓN |
|---|---|--|

brazos y manos de Eduardo si (sic) era una discusión y no una charla, cuando salgo del sanitario de regreso a mi oficina, veo que tanto Eduardo y Verónica se encontraban en el interior de la misma, al ingresar se refiera (sic) a mi (sic) Verónica indicándole a Eduardo que ahora si dile lo que me estabas diciendo en la oficina, por supuesto no dijó nada. Me di cuenta que el motivo de la discusión era la molestia de Eduardo por la disposición del Secretario de la cual soy testigo de que la cámara que tiene bajo su resguardo se le proporcionará al C. Rabindranath García, para utilizarse en un evento en la Ciudad de Morelia que iniciaría al día siguiente... Quiero dejar constancia que mi compañera Minerva se retiro (sic) de su lugar al ver el tono de la discusión..."

c) Del trabajador indiciado C. Eduardo Gómez Velasco:

"... Sabiendo que este tipo de proyectos ya se habían atendido exitosamente con la simple buena voluntad de ambas áreas subí con la Encargada del Área de Comunicación a preguntar sorprendido (sic) el motivo por el cual no se me permitiera utilizar el equipo. La Lic. Verónica Serafín se molesto (sic) y se levanto (sic) de su lugar para confrontarme cara a cara al ver su reacción le dije que no quería saber nada de su parte y me sugirió que fuera directamente con el Titular de la Secretaría lo cual me pareció justo, ya que yo tenía la inquietud de manifestar la propuesta que el área de Mercadotecnia y un Servido (sic)... le habíamos planteado anteriormente. Pero salió atrás de mi (sic) exigiendo una respuesta a mi actitud que había adoptado con ella por un malentendido que unos días antes tuvimos y por el cual supongo influyo (sic) notablemente en su toma de decisiones..."

En primer término, es de señalarse que del análisis de las citadas declaraciones se desprende que los deponentes coinciden en señalar que, el día 20 de agosto de 2015, el C. Eduardo Gómez Velasco y la C. Verónica Serafín Luévano mantuvieron una discusión, y que ésta tuvo lugar en el espacio de trabajo de la última de las mencionadas.

Por otra parte, de lo precisado por la C. Verónica Serafín Luévano y los testigos CC. Minerva Acuña Medina y José Alfredo Padilla Córdova, se desprende que durante la discusión en referencia, el C. Eduardo Gómez Velasco adoptó una postura agresiva hacia la C. Verónica Serafín Luévano, siendo que se dirigió a ella con un tono de voz molesto, alzando la voz y haciendo ademanes ofensivos con sus manos y brazos. Lo anterior, en virtud de que los sujetos en referencia, fueron precisos y coincidentes en señalar que durante la discusión que sostuvieron la C. Verónica Serafín Luévano y el C. Eduardo Gómez Velasco, fue éste último quien adoptó una postura agresiva, tanto verbal como física, hacia su compañera de trabajo, la C. Verónica Serafín Luévano.

Conclusión la anterior que se fortalece si consideramos el hecho de que el C. Eduardo Gómez Velasco, fue omiso en negar expresamente las conductas específicas que le son atribuidas por los deponentes, consistentes en haberse dirigido a la C. Verónica Serafín Luévano con un tono de voz agresivo y realizando manoteos. Esto es así toda vez que, es un hecho notorio que el comportamiento ordinario de una persona a la que le es atribuida una falta que en realidad no cometió, sea la de negar expresamente la misma, lo que al no haber sido realizado por el C. Eduardo Gómez Velasco, después de que se le dio cuenta de las conductas que se le atribuyen, lleva a esta Coordinación General de Capital Humano a concluir, que el C. Eduardo Gómez





| | | |
|---|---|---|
| OFICIALÍA MAYOR  | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | OFICIO NO. DGJU/598/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 Asunto: RESOLUCIÓN |
|---|---|---|

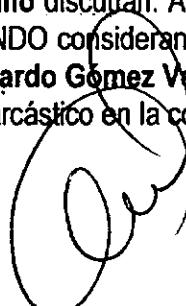
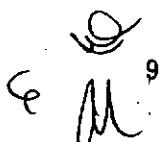
Velasco es responsable de haber observado las conductas específicas consistentes en haberse dirigido a la C. Verónica Serafín Luévano con un tono de voz agresivo y realizando manoteos.

A lo anterior, es preciso añadir que los testigos CC. Minerva Acuña Medina y José Alfredo Padilla Córdova fueron coincidentes, en cuanto a no atribuir falta alguna a la C. Verónica Serafín Luévano durante el desarrollo de la discusión que dio lugar a los hechos materia del presente procedimiento, sin que sea suficiente para desvirtuar dicha conclusión, la declaración del C. Eduardo Gómez Velasco, en el sentido de que la C. Verónica Serafín Luévano lo confrontó cara a cara durante la discusión que mantuvieron, pues no existe otro medio de prueba que sustente tal aseveración, sino que por el contrario, existen tres declaraciones que son coincidentes en señalarlo como responsable de haber adoptado una postura agresiva hacia la C. Verónica Serafín Luévano, siendo que se dirigió a ella con un tono de voz molesto, alzando la voz y haciendo ademanes ofensivos con sus manos y brazos.

Asimismo, de las declaraciones de la trabajadora agraviada, la C. Verónica Serafín Luévano y la testigo C. Minerva Acuña Medina, se desprende que el C. Eduardo Gómez Velasco es responsable de haber incurrido en una falta de respeto verbal hacia la C. Verónica Serafín Luévano, al manifestarle durante la discusión que sostuvieron “estás peor que mi vieja”. Lo anterior, es así pues considerando el contexto bajo el cual se desarrolló la discusión, es dable concluir que a tal aseveración se le dio una connotación ofensiva, dirigida a humillar o causar algún efecto negativo en el ánimo de la C. Verónica Serafín Luévano, lo cual efectivamente sucedió pues según se desprende de lo narrado por dicha trabajadora, y del correo electrónico descrito en el subinciso VIII del inciso G) del SEGUNDO considerando de la presente resolución, la C. Verónica Serafín Luévano, se sintió agraviada por el trato que recibió del C. Eduardo Gómez Velasco durante la discusión que sostuvieron el 20 de agosto del año en curso.

Aunado a ello, es de señalarse que si el C. Eduardo Gómez Velasco es responsable de haber incurrido en una falta de respeto verbal hacia la C. Verónica Serafín Luévano, al manifestarle durante la discusión que sostuvieron “estás peor que mi vieja”, es dable afirmar que también es responsable de haber incurrido en las demás faltas de respeto verbales que le son atribuidas en exclusiva por la C. Verónica Serafín Luévano, consistentes en haber manifestado en contra de ella “qué quieres conmigo, cuál es el problema, déjame de estar chingando, ya te pareces a mi esposa, chingas mucho, no estás peor que mi esposa chingas peor, me tienes hasta la verga!!”, “me vale verga lo que tú sientes y piensas” y “no quiero saber nada vete a la chingada”.

A lo anterior, sirve de sustento la declaración de la propia C. Verónica Serafín Luévano, que encuentra soporte en la manifestación de la testigo C. Minerva Acuña Medina, quien señala haberse retirado del espacio en el que se dio la discusión, ante la actitud agresiva adoptado por el C. Eduardo Gómez Velasco. De igual manera sustenta lo anterior, el dicho del C. José Alfredo Padilla Córdova quien afirmó que no era la primera vez que el C. Eduardo Gómez Velasco y la C. Verónica Serafín Luévano discutían. A su vez, cobra relevancia el correo electrónico descrito en el subinciso II del inciso G) del SEGUNDO considerando de la presente resolución, y las declaraciones de la C. Verónica Serafín Luévano y el C. Eduardo Gómez Velasco, de los cuales consta que el C. Eduardo Gómez Velasco en ocasiones observa un tono sarcástico en la comunicación que sostiene con la C.

**OFICIALÍA
MAYOR**



**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

OFICIO NO. DGJU/598/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 04/09/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

Verónica Serafín Luévano, lo cual si bien es cierto no es una falta de respeto en sí mismo, denota una actitud falta de seriedad.

Aunado a ello debe considerarse el hecho de que el C. Eduardo Gómez Velasco no negó expresamente que hubiera proferido los insultos que la C. Verónica Serafín Luévano dice haber recibido de su parte, no obstante que ello constituye una falta de respeto evidente.

Elementos de prueba de los que llevan a concluir que el C. Eduardo Gómez Velasco es responsable de haber insultado a su compañera de trabajo, la C. Verónica Serafín Luévano, al haberle dicho el 20 de agosto de 2015 “qué quieras conmigo, cuál es el problema, déjame de estar chingando, ya te pareces a mi esposa, chingas mucho, no estás peor que mi esposa chingas peor, me tienes hasta la verga!!”, “me vale verga lo que tú sientes y piensas” y “no quiero saber nada vete a la chingada”.

En virtud de lo expuesto y como ya se había adelantado, esta Coordinación General de Capital Humano considera que el C. Eduardo Gómez Velasco es responsable de haber faltado al respeto y cortesía debidos a su compañera de trabajo, la C. Verónica Serafín Luévano, el día 20 de agosto de 2015, durante el desempeño de sus labores como Encargado de Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes.

SEXTO: Establecido lo anterior, ahora se procede a definir cómo es que el comportamiento observado por el servidor público indiciado C. Eduardo Gómez Velasco en el desempeño de sus labores, configura una violación de las disposiciones del trabajo vigentes en el Estado, para lo cual se realizará un análisis individualizado de las conductas comprobadas, en contraste con las normas laborales que prevén las obligaciones y lineamientos que deben acatar los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes en el ejercicio de sus funciones.

En consideración de la naturaleza de las conductas bajo estudio, esta Autoridad estima que las previsiones normativas que cobran relevancia en el presente caso son los artículos 58 fracciones III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracción VIII y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, las cuales fueron previamente transcritas, y resultan de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. Eduardo Gómez Velasco

En primer término es de señalarse que de lo dispuesto en el artículo 58 fracciones III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende la obligación que tiene todo trabajador al servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, de acatar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Por otra parte, de los artículos 50 fracción VIII y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se desprende la obligación que tiene todo trabajador al servicio del Estado de Aguascalientes, de tratar con respeto a sus compañeros de trabajo, para lo cual deberán abstenerse de

| | | |
|--------------------------------|---|---|
| OFICIALÍA MAYOR | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | OFICIO NO. DGJU/598/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 Asunto: RESOLUCIÓN |
|--------------------------------|---|---|

incurrir en conductas o manifestaciones verbales que atenten en contra del ánimo o dignidad de sus compañeros.

Ahora bien, de lo expuesto en el apartado que antecede, se tienen por demostradas las siguientes conductas:

a) El C. Eduardo Gómez Velasco adoptó una postura agresiva hacia la C. Verónica Serafín Luévano, siendo que se dirigió a ella con un tono de voz molesto, alzando la voz y haciendo ademanes ofensivos con sus manos y brazos.

b) El C. Eduardo Gómez Velasco es responsable de haber incurrido en una falta de respeto verbal hacia la C. Verónica Serafín Luévano, al haberle manifestado “estás peor que *mi vieja*” durante la discusión que sostuvieron el día 20 de agosto del 2015.

c) El C. Eduardo Gómez Velasco es responsable de haber incurrido en las faltas de respeto verbales que le son atribuidas por la C. Verónica Serafín Luévano, consistentes en haber manifestado en contra de ella “qué quieras conmigo, cuál es el problema, déjame de estar chingando, ya te pareces a *mi esposa*, *chingas mucho*, no estás peor que *mi esposa* *chingas peor*, me tienes hasta la verga!!”, “me vale verga lo que tú sientes y piensas” y “no quiero saber nada vete a la chingada”.

Entonces, si el trabajador C. Eduardo Gómez Velasco es responsable de haber observado las conductas antes referidas, es inconcusso que con tal proceder falto a su obligación de tratar con respeto a sus compañeros de trabajo, en agravio de la C. Verónica Serafín Luévano.

Esto es así, en primer término porque el hecho de que una persona emplee un tono de voz alto y molesto en su comunicación, y además haga ademanes violentos con las manos, constituye una actitud agresiva que evidentemente puede causar un efecto negativo en el ánimo del receptor del mensaje, como sucedió en la especie, en el que la C. Verónica Serafín Luévano se sintió agraviada por el trato agresivo que recibió del C. Eduardo Gómez Velasco, el día 20 de agosto de 2015, a tal grado que decidió comunicarlo a sus superiores.

Por lo que hace a la agresión verbal proferida por el C. Eduardo Gómez Velasco hacia la C. Verónica Serafín Luévano, consistente en “estás peor que *mi vieja*”, es evidente que la misma constituye una falta de respeto en contra de la citada trabajadora, pues si bien es cierto tales palabras no son en sí mismas ofensivas, de igual manera es cierto que el contexto bajo el cual se dijeron (una discusión en el que se emplea un tono de voz alzado y molesto), permite concluir que se pronunciaron con el objeto de ofender, humillar o causar algún efecto negativo en el ánimo de la C. Verónica Serafín Luévano, lo cual efectivamente sucedió, en los términos que se precisaron anteriormente.

Respecto a los insultos que el C. Eduardo Gómez Velasco dirigió a su compañera de trabajo, la C. Verónica Serafín Luévano, consistentes en “qué quieras conmigo, cuál es el problema, déjame de estar chingando, ya te pareces a *mi esposa*, *chingas mucho*, no estás peor que *mi esposa* *chingas peor*, me tienes hasta la verga!!”, “me vale verga lo que tú sientes y piensas” y “no quiero saber nada vete a la chingada”, es de señalarse que las palabras *chingar* y *verga*, en el contexto de una discusión, son empleadas para ofender o intimidar al destinatario

Q 11
M

| | | |
|---|---|--|
| OFICIALÍA MAYOR  | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | OFICIO NO. DGJU/598/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 Asunto: RESOLUCIÓN |
|---|---|--|

de las mismas, por lo que el hecho de que el C. Eduardo Gómez Velasco las hubiere utilizado al referirse a su compañera la C. Verónica Serafín Luévano, es evidente que con ello la ofendió y causó un efecto negativo en su ánimo, hecho en virtud del cual se configura la falta de respeto y violación de los artículos 50 fracción VIII y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que se le atribuye al C. Eduardo Gómez Velasco.

De lo anterior se concluye que el trabajador indiciado C. Eduardo Gómez Velasco, al haber adoptado una postura agresiva hacia la C. Verónica Serafín Luévano, siendo que se dirigió a ella con un tono de voz molesto, alzando la voz y haciendo ademanes ofensivos con sus manos y brazos, y al haber proferido en contra de dicha trabajadora los insultos consistentes en “estás peor que mi vieja”, “qué quieres conmigo, cuál es el problema, déjame de estar chingando, ya te pareces a mi esposa, chingas mucho, no estás peor que mi esposa chingas peor, me tienes hasta la verga!!”, “me vale verga lo que tú sientes y piensas” y “no quiero saber nada vete a la chingada” durante la discusión que sostuvieron el dia 20 de agosto del 2015, violó el deber de respeto que le imponen los artículos 50 fracción VIII y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en perjuicio de la referida trabajadora C. Verónica Serafín Luévano.

SÉPTIMO.- De lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el trabajador C. Eduardo Gómez Velasco es responsable de violar el contenido de los artículos 58 fracciones III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracción VIII y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber faltado al respeto y cortesía debidos a su compañera de trabajo, la C. Verónica Serafín Luévano, el día 20 de agosto de 2015, en los términos precisados en los resolutivos quinto y sexto de la presente resolución.

En vista de que las conductas observadas por el trabajador C. Eduardo Gómez Velasco, en el desempeño de sus funciones como Encargado de Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, constituyen una violación de las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Estado de Aguascalientes, así como el hecho de que dicha clase de conductas debe ser sancionadas a efecto de disuadir a su autor de que las observe de nueva cuenta, es que esta Coordinación General de Capital Humano, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y los artículos 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, estima conducente sancionar al referido trabajador.

OCTAVO.- Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, las conductas llevadas a cabo por el trabajador C. Eduardo Gómez Velasco, en violación a lo previsto por los artículos 58 fracciones III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracción VIII y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves.

| | | |
|----------------------------|--|---|
| OFICIALÍA MAYOR | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor | OFICIO NO. DGJU/598/2015 |
| | RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 |
| Asunto: RESOLUCIÓN | | |

Lo anterior es así, porque el ambiente de respeto que las citadas disposiciones pretenden instituir en el desarrollo del trabajo de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, es necesario para que la Administración Pública pueda cumplir efectivamente los fines de interés social a los cuales responde su creación. Esto es así porque el cumplimiento de dichos objetivos sólo puede consumarse gracias a la actuación material de los servidores públicos que integran la Administración Pública Estatal, que necesariamente se vería afectada y disminuida si no existieran condiciones mínimas de respeto en el desarrollo del trabajo de los servidores públicos. En efecto, si en un equipo de trabajo falta la debida consideración y respeto entre sus integrantes, es innegable que esto traerá como consecuencia que, entre los trabajadores no exista la comunicación y colaboración que se precisa para alcanzar los objetivos de dicho equipo de trabajo.

Entonces, si conforme a lo anterior, la conducta irrespetuosa observada por el trabajador C. Eduardo Gómez Velasco, quebranta el ambiente de respeto que debe imperar en el desarrollo del trabajo de los servidores públicos, y con esto da pie a que entre él y sus compañeros de trabajo no exista la comunicación y colaboración necesarios para cumplir las tareas que les han sido encomendadas, es incuestionable que con tal proceder, frena el debido cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

NOVENO.- Considerando lo anterior, el hecho de que se trata de la primera infracción cometida por el C. Eduardo Gómez Velasco, y con el objeto de que el citado trabajador se abstenga en un futuro de violar las disposiciones de la legislación laboral vigente en el Estado, y adopte una actitud de respeto y verdadero compromiso por cumplir a cabalidad con el servicio público que le ha sido encomendado, tal y como lo demanda el interés general de la sociedad a la que dicho trabajador se debe, ésta Coordinación General de Capital Humano estima conducente aplicarle la **sanción consistente en la SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO POR 2 DÍAS**, con fundamento en lo previsto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y que se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la rescisión de la relación laboral.

DETERMINACIÓN

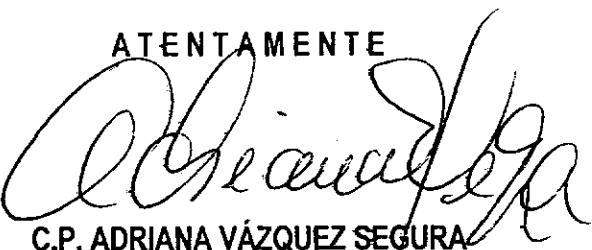
PRIMERO: Se resuelve que el trabajador C. Eduardo Gómez Velasco es responsable de violar el contenido de los artículos 58 fracciones III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracción VIII y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber observado la conducta infractora que le es atribuida, consistente en: **haber faltado al respeto a su compañera de trabajo C. Verónica Serafín Luévano el dia 20 de agosto, durante el desempeño de sus labores.**

| | | |
|---|---|--|
| OFICIALÍA MAYOR  | Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | OFICIO NO. DGJU/598/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/09/2015 Asunto: RESOLUCIÓN |
|---|---|--|

SEGUNDO: Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. Eduardo Gómez Velasco, la sanción consistente en la SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO POR 2 DÍAS.

TERCERO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo durante los días 9 y 10 de septiembre de 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE



C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C. Eduardo Gómez Velasco recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p.

Lic. Alejandro Ponce Larrínaga –Secretario de Turismo del Estado de Aguascalientes. - Para su conocimiento.
Lic. Blanca Rosa Martínez González – Directora Administrativa de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
Lic. Juan de Dios Godoy Rentería – Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
Lic. Jorge Armando Andrade Serafín – Director de Mercadotecnia y Difusión de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
C.P. José de Jesús Guerrero Vélez – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor. - Mismo fin.
Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
Archivo.

